



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CECMC
Demandante	Ivonne Maritza Diaz Quito
Demandado	Miguel Antonio Caicedo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00335-00
Providencia	Auto interlocutorio #461
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por la señora **IVONNE MARITZA DIAZ QUITO** en contra de su consorte **MIGUEL ANTONIO CAICEDO**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Acorde con la Ley 2213 de 2022- Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.
2. Debe aportar registro civil de nacimiento de la demandante.
3. No se evidencia datos de notificación del demandado, con el fin de efectuar la debida notificación dirección física, correo electrónico, dato de contacto y demás que infiere la ley con el artículo 82 del CGP.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por la señora **IVONNE MARITZA DIAZ QUITO** en contra de su consorte **MIGUEL ANTONIO CAICEDO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92c1696803f5ffa77ae464918613d5a44818f144bc193802ca17fa9234ef09e**

Documento generado en 13/09/2022 10:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>